

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE LOS MENORES: MARA, ORA, representados por su progenitora EURIDYS ACUÑA NAVARRO CC No 1.104.135.122

DEMANDADO: OLBIER RODRIGUEZ MURE C.C No 1.003.155.070

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00162-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la demanda presentada por el comisario de familia de Tamalameque en favor de la menor(es) MARA, ORA, representados por su progenitora EURIDYS ACUÑA NAVARRO CC No 1.104.135.122 por cumplir con los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de alimentos presentada por el Comisario de Familia de Tamalameque Cesar, en favor de la menores MARA, ORA, representados por su progenitora EURIDYS ACUÑA NAVARRO CC No 1.104.135.122, contra el señor(a) OLBIER RODRIGUEZ MURE identificado con la C.C. No. 1.003.155.070

SEGUNDO: DISPONER para dicha demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1098 de 2006.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor(a) OLBIER RODRIGUEZ MURE, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada y correrle traslado con copias de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días hábiles para que la conteste y formule excepciones, si a bien lo tienen, según el artículo 290 y subsiguientes del C.G.P.

QUINTO: TENER como demandante al señor Comisario de Familia del Municipio de Tamalameque, quien actúa en nombre y representación de la menor(es) MARA, ORA, representados por su progenitora EURIDYS ACUÑA NAVARRO CC No 1.104.135.122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez